

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo a la Señora Juez que, revisado el expediente, se constató que la admisión de la demanda se notificó por estados del 3 de octubre de 2018, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna por el demandante en aras de lograr la notificación de la sociedad demandada; por lo que el proceso tiene más de dos años de estar inactivo. Igualmente le informo que no se solicitó medida cautelar alguna. A su despacho para lo pertinente, hoy 12 de enero de 2021.

JULIÁN MAZO BEDOYA

Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (21)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	FORMABIENES – PROMOTORA DE BIENES 21 S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO SUITES S.A.S.
RADICADO	2018-00465
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."(Subraya intencional)

Por lo anterior y toda vez que dentro del presente proceso la parte actora no ha realizado impulso alguno desde el mes de octubre de 2018, es decir hace más de dos años; en virtud de lo dispuesto en la norma citada, procede el Despacho a terminar el presente proceso por desistimiento tácito, que haya lugar a condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

En consecuencia, el Juzgado

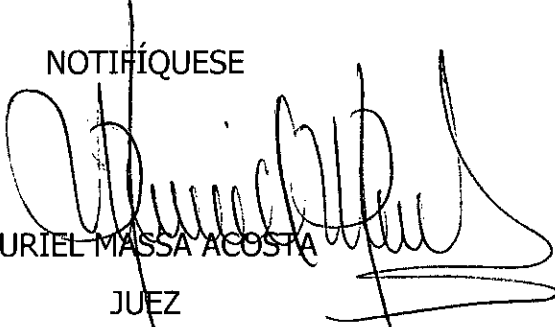
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por FORMABIENES – PROMOTORA DE BIENES 21 S.A.S. en contra de grupo SUITES S.A.S., por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>09</u> Hoy, <u>19</u> de <u>enero</u> de 2021.  JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario
--